



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Protección jurídica, de los convivientes, de los escenarios  
jurídicos hereditarios, en el Poder Judicial Piura. 2021”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado

**AUTOR:**

Tineo Juarez, Carlos Augusto (ORCID: 0000-0003-0365-4811)

**ASESOR:**

Mg. Velasco Palacios, Omar Gabriel (ORCID:0000-0002-9170-9167)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Civil

PIURA — PERÚ

2021

## **Dedicatoria**

Se la dedico al forjador de mi camino, a mis padres y sobre todo a Dios, que son los que siempre me han acompañado en mi camino de superación hacia el éxito.

### **Agradecimiento**

Agradezco mucho por la ayuda brindada de mis maestros, y a la universidad en general por todo lo anterior en conjunto con todos los conocimientos que me ha otorgado. Agradezco en primera instancia a mis forjadores universitarios, personas de gran conocimiento, quienes se han esforzado por ayudarme a llegar al punto en el que me encuentro.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	22
3.1. Tipo y diseño de investigación	22
3.2. Variables y operacionalización	22
3.3. Población (criterios de selección), muestra, muestreo, unidad de análisis	24
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	24
3.5. Procedimientos	26
3.6. Método de análisis de datos	26
3.7. Aspectos éticos	27
IV. RESULTADOS	29
V. DISCUSIÓN	39
VI. CONCLUSIONES	42
VII. RECOMENDACIONES	43
REFERENCIAS	44
ANEXOS	47

## Resumen

Esta investigación tuvo por finalidad Analizar la protección jurídica, de los convivientes, de los escenarios jurídicos hereditarios, en el Poder Judicial Piura. 2021; debido a que se advirtió que se ha registrado la vocación hereditaria del componente sobreviviente de unión de hecho, a pesar de la existencia previa del mismo; pues voluntariamente deben de haberse unido en sus vidas un varón y una mujer, que deben hallarse libres de impedimento matrimonial (por ejemplo, no estar civilmente casado), para alcanzar fines comunes y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, la unión debe haber durado cuando menos dos años continuos. La investigación tuvo un enfoque cualitativo, asimismo, los resultados de las entrevistas, observación y fuente documental, fueron analizados y contrastados; lo que, permitió concluir el Estado en coordinación con el Poder Judicial deben realizar capacitaciones para un mejor tratamiento de las uniones de hecho en el país, debiendo generar jurisprudencia vinculante en materia de separación de bienes.

Palabras clave: Unión de hecho, derechos hereditarios, protección jurídica de los convivientes

## Abstract

The purpose of this investigation was to analyze the legal protection, of the cohabitants, of the hereditary legal scenarios, in the Piura Judicial Power. 2021; because it was noted that the hereditary vocation of the surviving de facto union component has been registered, despite its previous existence; since a man and a woman must have voluntarily joined in their lives, who must be free from marital impediments (for example, not being civilly married), to achieve common ends and fulfill duties similar to those of marriage, the union must have lasted at least two continuous years. The research had a qualitative approach, likewise, the results of the interviews, observation and documentary source were analyzed and contrasted; This allowed the State to conclude, in coordination with the Judicial Power, they must carry out training for a better treatment of de facto unions in the country, generating binding jurisprudence on the separation of property.

Keywords: De facto union, hereditary rights, legal protection of cohabitants

## I. INTRODUCCIÓN

Es donde la figura que últimamente se está formando unión de hecho, como organización jurídica, se remonta a su fama por la Constitución de 1979; actualmente identificado en apartado 5 ley suprema de 1993, la cual establece esa coalición de seres humanos del otro sexo, que ya no presentan un obstáculo conyugal y que da empuje ascendente a la comunidad de pertenencias de la red y regulado con mayor profundidad respecto ese apartado 326 consigna código Civil.

Respecto esa realidad problemática, aquella disposición a heredar del el hombre o mujer en nuestra máquina carcelaria está constituido por vía de ley, en particular el Código Civil peruano, con la última Ley N ° 30007, lanzada el 17 de abril de 2013, la vocación hereditaria del componente sindical de facto sobreviviente ha sido registrado. Esta es la ocasión para señalar que debe estar relacionado con la unión de facto según las necesidades montadas en la enumeración 326 del Código Civil, por cuanto aquella persona junto mujer deben haberse unido voluntariamente de sus vidas, quienes deben estar libre de obstáculos conyugales (por ejemplo, no estar casado con cortesía), para adquirir fines comunes y cumplir obligaciones similares a las del matrimonio, la unión debería tener un tiempo reducido de 2 tiempos seguidos.

Refiriéndose unión de hecho alcanza lo público ante notario a través de cada socio, de forma voluntaria, con la ayuda de escritura pública inscrita de Registros Públicos. Afirmando algo negativo cumplido, antes de la desaparición del asociado, el grande de un miembro sobreviviente de un sindicato de derecho común debe ser presentado ante el Poder Judicial.

La auténtica situación de unión de facto, si ahora no ha sido notariada e inscrita en los Registros Públicos, requeriría de pronunciamiento judicial, prueba previa, por lo que el mero anuncio resulta insuficiente, ya tomando

en cuenta afluencia las necesidades previstas apartado 326 respecto a la normativa antes mencionada, es decir, ha existido una unión de facto con el fallecido, para que en consecuencia se declare como miembro superviviente de una unión de facto.

Ley N ° 30007, en su Artículo cuarto. Agregando las bases resaltantes ese apartado materia de análisis. Incorporar al artículo 326 del Código Civil, porque en el párrafo final, el contenido textual posterior: "Las uniones de hecho que cumplen con esas situaciones distinguidas, este boletín ocasionan, con reconocimiento a unas partes, derechos ligadas responsabilidades de herencia, análogos con el casamiento. , en consecuencia esas destrezas comprendidas aquellos apartados 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 misma legislación practican aquel miembro superviviente del gremio común-normativo en las frases en las que podrían seguir al cónyuge .

La creencia de heredero obligado, como destaca Luis Echeopar, se refiere al hogar de un diploma positivo o de una línea positiva, junto con hijos y descendientes, ascendientes o pareja, personas a las que honestamente es importante dejar parte de la herencia. La organización del heredero presionado está directamente asociada al derecho a los válidos, que es el elemento intangible que el Código Civil establece en la elección de los mismos. Con la inclusión del miembro sobreviviente de la unión de facto como heredero presionado, se otorga lo propio de lo válido. La pregunta que permite la formulación del problema, es: ¿Existe la protección jurídica, de los convivientes, de los escenarios jurídicos hereditarios, en el Poder Judicial? 2021.

Corresponde a la justificación del estudio, decir que en la ciudad de Piura y en todo el Perú, se ha dado y se sigue ofreciendo la convivencia errónea de facto, por lo que está muy convencido de que esta forma de uniones de facto ilegítimas (impropias) es la más adecuada ya que la convivencia en



sociedad es inmediata y que mejor se unen y hacen vida marital, por lo que frente a la sociedad es muy visto y normal como si se tratara de un matrimonio por delitos graves. Además, se toma como un compromiso de palabra y cuando se desea se rompe, o por la creencia que el matrimonio, demanda gastos y un compromiso mayor.

El marco legal, del ámbito jurídico, Por la convivencia equivocada no se ubica instalado en el artículo 5 de la Constitución Política del Perú, justificadamente porque hay un obstáculo criminal por el hecho de que ambos están casados, o uno de ellos está suelto y el contrario casado, lo que implica que la carta política del Estado ya no olvida el régimen patrimonial de la convivencia incorrecta. En el Código Civil, en el art. 326 ofrece con el derecho común propio, dejando de lado la regulación común equivocada. La doctrina de la convivencia errónea sostiene que está lejos de la convivencia consensuada y habitual de personas que presentan un impedimento conyugal, tanto porque cada uno de los convivientes está casado por cortesía con una tercera persona. Es por ello que, para el legislador, la unión extramatrimonial ilegítima es legalmente reprobable debido a que no se han registrado resultados no públicos y patrimoniales de los que disfrutaban las uniones de facto.

Existe un marco jurídico constitucional jerárquico desde el punto de vista jurídico y dentro de primer orden la Constitución Política del Perú, en su artículo quinto aborda el caso de la convivencia propia, dejando aislada la convivencia errónea. La investigación propone hacer un análisis escrupuloso sobre lo que afirma la constitución dentro del fideicomiso del concubinato; los iguales en camino de dejar claro el problema en deseo de muchas concubinas residentes dentro del recuento de tutela legal, de los convivientes, de los escenarios carcelarios hereditarios, reparto de bienes patrimoniales

Algunos alcances y limitaciones, del estudio son: La materia de estudios es fundamental, al volumen que nos permitirá motivar y sensibilizar a los juristas, para incorporar dentro de la normativa hereditaria del Código Civil Peruano, la protección penal de la ganancia que los convivientes deben tener bajo la falaz. unión constituida con protección por delitos graves.

Tiene tema excepcional, por la realidad que impacta a la sociedad porque conlleva centenares de círculos de grupos que conforman una familia escasean defensa jurídico, transformándose esa consecuencia en carencia fenólica, general, didáctica también filosófico, considerando se trata un grupo consagrado para el razón que en el período inca y conservado hasta el día de hoy, dentro de las zonas andinas e incluso en los grandes poblados inclusive de Lima o Piura, sin importar la civilización y transculturación que exista, las uniones de fa8cto incorrectas han acabado siendo sustanciales.

Asimismo, estos estudios tuvieron como justificación teórica enfocada en resaltar la insuficiencia normativa (vacío clínico), que protege efectivamente la herencia propia de la unión de facto, dentro de la disposición de los productos; Por tanto, dada la particular deficiencia normativa, en este estudio se han analizado sistemáticamente los diversos artículos científicos, antecedentes y teorías con las consecuencias, forma que permitió un camino parcial a la insuficiencia normativa.

De igual manera, la justificación sensata de esta investigación se asocia a la evaluación procesal y mayor de los obituarios de comentarios (casos sensibles), de manera de brindar recomendaciones a los problemas generados, a través de la disposición de los productos cuando uno de los convivientes de la unión de facto a su condición; en consecuencia, asegurándose de la seguridad de los derechos de propiedad.

Finalmente, la investigación tuvo una justificación metodológica, porque la técnica utilizada resultó factible, confiable y válida; Asimismo, permitió adquirir consecuencias decisivas, mediante el uso de estrategias dentro de

la investigación, las cuales fueron: la entrevista y reflejada en un cuestionario y análisis documental; Asimismo, las respuestas de estos familiarizados con el reglamento, quienes son abogados especialistas en la materia civil, quienes, con base totalmente en su experiencia práctica e información, destacaron la falta de normatividad sobre la problemática materia de análisis.

Los objetivos del estudio, son: el Objetivo General que es: Analizar la protección jurídica, de los convivientes, de los escenarios jurídicos hereditarios, en el Poder Judicial. 2021. Como Objetivos específicos, tenemos que Determinar el amparo que le ofrecen los escenarios jurídicos del derecho hereditario en el poder judicial. 2021y finalmente Analizar de qué modo el Código Civil Peruano desatiende a las uniones de hecho impropias privando de los derechos hereditarios y excluyéndolas. La Hipótesis, del estudio es existe protección jurídica, de los convivientes, de los escenarios jurídicos hereditarios, en el Poder Judicial. 2021.

## II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes, del estudio tenemos que:

Linares, Yesenia (2017), en su estudio posee a modo de Objetivo principal para determinar los efectos del delito no público y patrimonial de la declaración de uniones de facto stricto sensu cuyo mecanismo estacional es mucho menos de dos años de estilos de vida comunes a la luz de la disciplina nacional, jurisprudencia y el derecho confrontado. Se analizó la doctrina nacional y se comparó sobre los elementos concernientes a la familia, el concubinato, jerarquía procesal, que ha servido de base para la transformación de las unidades de recolección de registros de trabajo de campo, para lo cual se realizó una observación social indirecta y no participante, el software de una entrevista a los magistrados especializados en derecho de familia, así mismo elaboramos todo esto en el marco de la técnica clínica, así como las estrategias de análisis o síntesis, comparativamente, el delito grave hermenéutico, los hechos descriptivos que ha introducido la ejecución, procesamiento de estadísticas para su elaboración similar.

Mori García, (2018), El designio que aquella unión de facto una unión autónomo, pública eterna firme seres humanos de diferente sexo, libertad de su ubicación sensual; motivo de la tesis se volvió a determinar dentro de los individuos, jurisdicción de Cajamarca; es aque donde menciona aque % de esta figura teniendo comprensión resaltando experiencia, de aquella prerrogativas concubinato legal buscando igualdades de la figura manteria de estudio. Remite la razón de desempeño las necesidades situaciones pequeñas admisibles, establecen una relación en primer orden de acuerdo con los requisitos y discernimientos del saber hacer, esto se implementa, debido a que los seres humanos tratan de establecerse bajo esta figura es defacto sin concretar un vinculo de estabilidad a través de las nupcias. Trabajamos con una muestra aleatoria de la población del cinturón rural.

Quispe De La Cruz, (2017) El Objetivo General: Determinar la influencia de las reglas del artilugio criminal colombiano dentro del reconocimiento de una unión de facto mediante el uso de un centro de conciliación licenciado, en Huancavelica - 2016. Se considera que trata de tomar esta figura relevante tratando de que exista un lazo de nupcia con esa observacion de convivencia estableciendo duraciones condicionadas lo cual no permitira concretar situaciones que resulten relevantes en este tipo de uniones comenzando la creacion de el matrimonio de ley comun. De este modo; Se propone como especulación que las fundaciones que produjeron la emisión de la referida norma dentro del artilugio criminal colombiano, impactan fina y enormemente a la creencia estipulando uniones imperfectas mediante un recurrir a medidas extrajudiciales mediador.

Escobar, (2019) El contenido textual de la tesis se divide en tres partes: La primera quiebra analiza los elementos generales de la unión de facto, desde un factor de visión histórico al legislativo, cuál es la definición y desenlaces criminales de la unión de facto, naturaleza y extinción. de la unión de facto. En la segunda quiebra, se analiza la ley de unión de facto desde la actitud de regulación comparada junto con la española, brasileña y argentina. En el capítulo final se precisa la importancia del registro de las uniones de facto dentro del sistema penal peruano y sus resultados de delitos graves, estudiando el registro personal, así como las ideas de registro que implican su registro, posteriormente se pueden establecer las relaciones no públicas entre los convivientes. Ser conocido terminando con el reconocimiento de las uniones de facto como garantía patrimonial.

López Obando, Luisa Elizabeth (2018) El Código Civil ecuatoriano, reformado en 2015, aumenta la paternidad de la unión de facto como una opción para las personas que, lejos del acuerdo solemne que significa una boda y sin importar el sexo de todos los miembros de la pareja, deseen permanecer colectivamente. Esto, de acuerdo con lo que se engancha dentro de los artículos del cuerpo penal, que se rigen, a su vez, a través de

los que se enganchan dentro de la Constitución de 2008 (en la que se identifican los estilos exclusivos de círculo de familiares), abre paso a la Estilos de vida de reconocimiento de derechos hereditarios, porque se aplican los mismos derechos y responsabilidades que dentro del acuerdo matrimonial. Sin embargo, en el software y en la práctica, esto puede dar lugar a malas interpretaciones debido a la ambigüedad con la que se manejan los asuntos relacionados con la unión de facto. Por lo tanto, este trabajo propone una evaluación del país actual de las normas ecuatorianas y una comparación con otros de otros lugares internacionales, para identificar y describir el alcance de la popularidad de los derechos sucesorios en las parejas de hecho.

Es aquí que recurrimos a las diferentes teorías que repaldaran nuestra investigación entre los resultados más esenciales de nuestras pinturas de investigación está que en la serie de datos de grado hemos determinado expedientes (sentencias) que han otorgado reputación del país de convivencia a las concubinas que no han cumplido años de vida colectivamente, eso es lo que se cubre. por lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Perú, que deroga lo dispuesto en el artículo 326 del Código Civil; Asimismo, en el ejercicio judicial, las consecuencias penitenciarias que se pueden perseguir con la declaración del reino de la convivencia son de carácter patrimonial (departamento y participación de un bien social y pensión de viudedad del acompañante supérstite mediante las AFP) y en frases de efectos personales, esto es raro y más sencillo proceder en el caso de protección del cónyuge supérstite que la Ley reconoce por tres meses, ya que la Ley no comprende resultados distintos, toneladas menos herencias.

Tomando en cuenta nuestras consecuencias, hemos concluido que, ciertamente, a la luz de la doctrina de la jerarquía de normas y la teoría de los hechos consumados, el reglamento (Art. 5 Constitución Política del Perú) no requiere un detalle temporal para la popularidad de las uniones de

facto stricto sensu, por lo que se deja a la discreción del sentido moral y de la evaluación de la prueba A-quo, por lo que se reconocen las consecuencias de los delitos graves, especialmente de orden patrimonial y raras veces las de carácter privado.

Así tenemos a Mallqui y Momethiano (2001), quienes establecen que: “el detalle temporal es el tiempo transcurrido hasta la longitud de la concubina; Para que la fácil verdad de residir colectivamente un hombre y una mujer en una comunidad de vida constituya un concubinato, es muy importante que esta comunidad de vida se prolongue en el tiempo por personajes de continua duración y permanencia, es decir, que ahora no lo hace. tener una vida efímera, de simple capricho o de un amor pasajero destinado únicamente al placer coital; por tanto, este detalle convierte a la mujer dentro del concubinato, ahora no en objeto de una pasión no permanente, sino en compañera de toda la vida”.

Por el contrario, Peralta Andia (1996), se refiere como: “el tiempo en alguna etapa en que se han sostenido los estilos de vida en común, señalando que este detalle es decisivo para establecer la posesión regular del Estado, por tanto, tiempo como ha durado al menos años ininterrumpidos, con el fin de suplir el aumento de una comunidad de bienes ”

Por su parte, Eto Cruz (1989), especifica que: “cualquier término es simplemente arbitrario, además de afirmar que en la regulación comparada hay ejemplos en los que la duración mínima de la unión para sufrir ciertos efectos se fija en 5 años, tal como es el caso del código civil mexicano para el distrito y territorio federal; Contrariamente al sensu, el código de familia boliviano ya no sugiere ningún término para que la unión conyugal desvinculada se tome en consideración como matrimonio en prisión en frase de las consecuencias que produce ”. Es importante restringir el patrimonio de la situación en la mejora que viene a ser citada en la tesis "La propia convivencia de ordenar su régimen patrimonial mediante un

acuerdo de separación de patrimonios" Eto Cruz (1989). Unión de Hecho o Concubinato, Etimología, Para Reyes Ríos, mencionado por medio de Peralta (1996), el término concubinato deriva del latín "concupina turus" del infinitivo "concupere" que literalmente significa dormir colectivamente o colchoneta comunidad, son millas. una situación real que consiste en la convivencia de una persona y una mujer para mantener sólidos miembros sexuales de la familia.

Según la Enciclopedia Legal Omeba (2012), la frase concubinato etimológicamente alude a la red del colchón. Es así como muestra una modalidad de relaciones sexuales mantenidas fuera del matrimonio, como expresión de la costumbre. El concubinato es un fenómeno social que mira con el hombre, muestra que lo descubrimos institucionalizado dentro del primer código que se promulgó con la ayuda del fundador del imperio babilónico, Hammurabi, 2000 a. De C. Para el maestro Cornejo Chávez, referido por Mallqui y Momethiano (2001) el concubinato tiene un punto de partida muy remoto y ya fue admitido como entidad legal mediante el Código de Hammurabi (año 2000 aC). En este Código, el rey Hammurabi emitió leyes que cubrían esencialmente el círculo de parientes, matrimonio y bienes, que es una imagen fiel reflejada de la vida y las costumbres de los babilonios.

Según Vásquez García (2003) "la convivencia en la normativa romana se reguló dentro del Jus Gentium aunque pasó a ser aceptada por vía civil en la moda. La unión de facto se originó en Roma a raíz de las Leyes de Julio y Papia Poppea, y ya no se convirtió en un ejercicio ilícito o arbitrario, sino en una especie de convivencia con el afecto marital de un hombre con una dama de fama social inferior ".

Ese contubernio se transformó en regulado por el Jus Gentium, con la tolerancia del derecho civil que alcanzó su mejor difusión en el régimen imperial de Octavio Augusto, que con las leyes julia de maritandis, ornibus,



papia poppeael, julia de adulteris, reconoce el concubinato. un estado de prisión, distinguiéndolo de diferentes uniones extramaritales. Además, si bien es cierto que el matrimonio se prohibió, por lo que ya no todas las mujeres pueden ser concubinas, las niñas más efectivas al aire libre pueden ser las estupideces (relación sexual fuera del matrimonio), es decir, las manumitted, las de baja extracción social y esclavas, por lo que si una concubina que disfrutaba de ius connubium llegaba a ser tomada como concubina, necesitaba lograrlo con un anuncio explícito ante testigos para llevarla por ello, de lo contrario se presume que la tomó por su cónyuge legítimo.

Esto ahora no significa que durante la regulación romana la concubina no proporcionó legalmente el rango y el rol social de su esposo, por lo cual los miembros patrimoniales de la familia entre concubinas eran miembros de facto de la familia. Sin embargo, por debajo del emperador Justiniano, la estructuración de la figura se completó a través de la expansión de su impacto legal debido a que la concubina se convirtió en derechos otorgados en sucesión válida además de sus hijos naturales.

Derecho Germánico, de acuerdo a Pavon, citado por Bossert, Gustavo, (2015) el concubinato en el derecho alemán, observaba los criterios seguidos por la regulación romana en el sentido de que tomaba en consideración el matrimonio como atributo específico de los seres humanos totalmente libres, rechazando en consecuencia el matrimonio entre seres humanos de diferente estatus. En la regulación alemana, existía además la unión entre liberados y siervos, que se reconoce a través de la convocatoria de matrimonio advert morganaticum, o matrimonio de la mano izquierda en el que un tipo holgazán se casa con una chica de baja reputación, la misma que él asumió como suya. esposa en orden decreciente, pero que, a su vez, ya no tenía el rango ni el nombre de su marido.

En la Edad Media, el Derecho Canónico con el triunfo del cristianismo, la regulación romana se transformó en adaptada a los principios de la Iglesia, y en cuanto al concubinato ya no lo olvidó como boda, sin embargo y a pesar de las feroces oposición de la iglesia, los sindicatos de la reglamentación del lugar común se mantuvieron en presión, por eso en España se consagran a través de manifestaciones antiguas y normas jurídicas positivas, otorgando así el compañero de regulación del lugar común como la barraganía, que no es más que un arreglo de amistad y corporación basada en la estabilidad y constancia de la pareja. A pesar de esto, la iglesia se orientó hacia la defensa del matrimonio porque la forma válida más simple de unión sexual, condenó a la concubina con una cadena de medidas junto con la excomuniación y el exilio, declaró que se habían dictado sanciones desde el Concilio de Trento de 1573, dentro de la que el Concilio de Trento de 1573. Church inició la combinación de su rígida doctrina matrimonial; más aún si las concubinas hubieran sido firmes en su elección para seguir viviendo bajo el concubinato después de haber sido advertidas por el obispo, han sido excomulgadas y si a pesar de ello permanecieron en concubinato, han sido tratadas como herejes, o como adúlteros, aplicando las respectivas consecuencias idénticas que les correspondían

En España, al igual que en Roma, el concubinato pasó a ser ahora un comportamiento no considerado ilícito, por eso se institucionalizó porque en el derecho español ha habido 3 modos distintos de unión matrimonial; es decir, la boda consagrada por reglamento y fe, que se consagra por reglamento, pero con un hombre o una mujer clandestina y el concubinato denominado barraganía. En el derecho español el concubinato era de tipos:

Edad contemporánea. Según Hinojosa Minguez (2010) “la convivencia actualmente está inmersa en el derecho comparado de moda, debe considerarse que ello sale a relucir como problema que abarca grandes aspectos sociales, que surge como problema internacional, visto de otra forma, ha preferido optar por esta figura ampliamente utilizada no sea

innovador para los registros, tomando en cuenta lo ya antes indicado en primer orden porque está en constante crecimiento y, además, por los resultados que puede producir; Por ello, máximas leyes intentan ajustar, mayores condenándolas, otras (como la nuestra) tolerándolas, en busca de brindarle algo de seguridad y hay otras que buscan dotarlas porque el grupo del matrimonio”.

Cabanellas, citado por Rubio Correa (2005) “Es la nación en la que se ubican hombres y mujeres cuando comparten una residencia y existencia como si hubieran sido cónyuges, pero sin haber reducido en tamaño ningún tipo de matrimonio, ni espiritual ni civil”.

Según Cornejo Chávez (2005) “el concubinato puede darse entre personas desatadas o atadas que ya tienen un vínculo matrimonial de carácter específico, tengan o no un obstáculo para legalizar su unión, sea o no ostensible la unión declarada o no. no más; sin embargo, siempre y cuando haya un carácter seguro de permanencia o habitualidad en el cortejo”.

Asimismo, Bossert (2015) "es la unión eterna de un hombre y una dama, quienes sin estar unidos por el matrimonio mantienen una red de habitación y vida, de manera similar a la que existe entre los esposos".

El instructor Lafont, expresado a través de Plácido V (2012), señala que la unión marital es en verdad una ocasión legal familiar, en los siguientes términos; El carácter genuino indica que la unión conyugal es en sí misma considerada una realidad carcelaria familiar propia única; es decir, un acto voluntario de cédula familiar identificado por reglamento, por lo que se cataloga como "de facto". Sostiene para verificar que En efecto, la unión conyugal en verdad se manifiesta como un estado de cosas táctico real, es decir, mediante una cadena de comportamientos humanos plurales que se repiten a lo largo de los años a través de sus compañeros, porque así nace (debido a la datos), se desarrolla (la reiteración de estos registros, con su correspondiente relación, etc.) y termina (particularmente con la ayuda de

la información), esto es, porque de esta manera, como escenario auténtico y continuado, sus estilos de vida vitales se exterioriza antes que la regulación "

Por otro parte Aroldo Quiroz, citado por Placido, Alex (2012), Continúa que "la unión marital de facto no es un hecho, sino un acto jurídico de carácter familiar propio porque puede haber un arreglo explícito o tácito de testamentos dentro de la parte de la unión marital; es decir, la unión conyugal de facto se realiza mediante un acto delictivo, es decir, un acto voluntario lícito, que tiene por objeto inmediato el establecimiento de relaciones matrimoniales por delitos graves". En conclusión, el carácter carcelario de la unión marital de facto es un acto carcelario de carácter círculo de familiares, que puede definirse como un anuncio unilateral o bilateral de voluntad, cuyos fines crear, modificar, ajustar o extinguir, derechos y obligaciones. de la propia familia, hombre o mujer.

Exigencias inmersas a constitución

La discrepancia los géneros, una posición original, inevitable que se tienen bajo esta indagación facto, por cuanto está constituida por medio de una persona y una niña, el principio de dualidad (dos personas) y el principio de oposición de los sexos (chico-chica).

Como en el caso del matrimonio, se trata de establecer aquello que se pretende juntar individuos que comparten sexualidades lo cual resulta reprochable de concebir tanto en concubinato.

Declaración de testamento

Esto implica el consentimiento y reconocimiento de quienes forman la unión de facto, porque es un factor vital y determinante para la realización de la unión declarada, ya que una unión mantenida bajo riesgo o violencia no es generalizada; Es decir, se dice que el concubinato debe ser: extremo, sincero, libre de vicios; errores presión y fraude.

Permanencia y estabilidad

Singularidad

La unión de facto requiere, como detalle integral, la singularidad, es decir, ser monógama, debiendo las concubinas a cada diferente la obligación de fidelidad. La fidelidad es un efecto directo del régimen monógamo enganchado a través de la Ley, debido a que para su desarrollo cotidiano se requiere básicamente la exclusividad del vínculo vivencial. Ahora, esto debe ser recíproco, en el sentido de que ambos compañeros deben admirar cada diferente, siendo su exigencia mutua igualmente agradable. Por lo tanto, los miembros de la familia sexual con 1/3 de eventos están prohibidos.

#### Notoriedad

La pareja necesita funcionar como auténticos esposos en sus relaciones familiares, sociales, domésticas, pictóricas, etc. está lejos el saber hacer asumido a través de cónyuge e hijos, amigos y otros familiares de este país aparentemente conyugal.

#### Cohabitación

Se convierte en la red de la existencia, es decir, la posibilidad de que la pareja proporcione en mayor o menor volumen su vida en todos sus factores. La pareja debe tener una conducta marital, es decir, la comunidad de cama, red de techo y comunidad de escritorio, las concubinas.

Buscan y deben permanecer juntos e intentar llevar un estilo de vida familiar de manera colectiva con sus hijos, de manera similar al matrimonio, cumpliendo cada uno con responsabilidades y derechos no públicos junto con las comidas y obligaciones educativas en la dirección de los hijos, la obligación de constancia y ayuda, ayuda de la propia familia

#### Falta de vínculo matrimonial

En el concubinato no puede haber vínculo carcelario-matrimonial, es una unión formada de hecho. Es la gran diferencia entre matrimonio y convivencia, ya que mientras en el primero existe un vínculo matrimonial carcelario, el segundo carece de él, sin embargo, en la convivencia existe un vínculo delictivo de carácter privado con consecuencias patrimoniales.

Causas de carácter económico Para Mallqui y Momethiano (2001) “es con mucho una de las razones que más incide en la magnificencia asalariada y campesina que, ante un par de necesidades de subsistencia, sugieren que la persona apenas puede ganar un salario. guía no pública, por eso varios noviazgos Los bienintencionados no pueden culminar en registros civiles, que deben posponerse una y otra vez, logrando habitualmente con facilidad uniones de facto por situaciones”

Las personas con recursos limitados enfrentan el proyecto de complacer los deseos extraordinarios de subsistencia, ya sea comida, fitness, vestimenta, etc., siendo otro por ello, numerosas parejas, ante la escasez económica y teniendo otras prioridades. para satisfacer, deciden posponer la boda o seguramente no casarse; teniendo en cuenta que podría implicar un precio extra para el que no pueden disponer de los fondos.

Familia. Luego viene un nuevo nivel para Perú; corrientes culturales. En las instancias coloniales, la forma de vida de los inmigrantes se impuso y trató de adecuar sus instituciones al hecho peruano, desatando una lucha tenaz para reprimir duramente el servinacuy. En la generación republicana, nuestra regulación se fue elaborando en sintonía con los modelos de legislación exterior, por eso ignorando las relaciones concubinas. Hasta la promulgación del Código Civil de 1852, en materia de convivencia, se han dictado pocas disposiciones de carácter penal. El Código Civil de 1852, si bien ignora la convivencia, ya no deja de mencionar, como ocurre en el artículo 192 °, que como causal de divorcio coloca la convivencia, desconcertándolo con otras formas de unión.

Ley N ° 13517 de 14 de febrero de 1961, que en su artículo 39 reconoce expresamente la reglamentación del lugar común mediante la ordenación en su primer párrafo: "mientras se compra un lote marginal con o sin unidad de fabricación que sin tener fama civil de casado, lo está ocupando en compañía de la chica con la que está comprometido en la vida conyugal, siempre y cuando ella no tenga un impedimento grave para contraer

matrimonio, las pertenencias que adquiriera serán las pertenencias de ambos a cuyo nombre el correspondiente el nombre debe ser extendido " .

El Decreto Ley N ° 20589 de agencias de propiedad social, de 30 de abril de 1974, en su artículo ciento treinta y cinco establece lo siguiente: "Los certificados de jubilación pueden ser transferidos al fallecimiento del trabajador ordinario: inciso c) al acompañante que mantiene la fama de socio del fallecido y que se inscriba como tal en el registro privado del empleado "como se puede apreciar dentro de la citada regla, se reconoce la vigencia de la unión de reglamento común y en consecuencia, los derechos hereditarios a la concubina.

La Constitución Política del Perú de 1979, además, abordó la dificultad del concubinato y por primera vez eleva este discernimiento a rango constitucional en su artículo noveno, señalando: "la unión sólida de un hombre y una niña, libre de los obstáculos conyugales que configuran un Un doméstico de facto para la época y por debajo de las situaciones señaladas por la ley, ofrece lugar a una sociedad de propiedad que se sujeta al régimen de la comunidad de propiedad de la red en la medida en que sea relevante"

Finalmente, nuestra actual Carta Magna en presión por el hecho de que 1993 en su artículo quinto establece: "la unión de una persona y una dama, libre de impedimentos conyugales, que forman un hogar en realidad ofrece un empujón al alza a una situación de comunidad de bienes". al régimen de la red de bienes comunitarios según corresponda".

Para Hinostroza Minguez (2010) "en lo que respecta a la expresión" comunidad de bienes comunitarios "sería preferible que fuera" red de pertenencias ", nombre utilizado en la doctrina y en las reglas comparativas y que hace referencia a 2 regímenes de pertenencias: la de participación y la de comunidad de ganancias".

Si bien la expresión "comunidad de bienes comunitarios" se ha impuesto dentro de la gente común, no obstante, es errónea, ya que se puede apreciar que nuestra regulación civil ha optado por la tesis de la apariencia a la reputación conyugal, más allá de la forma en que se realiza el concubinato. consagrado en nuestro Código Civil, no lo convierte en un matrimonio, sino que realmente a efectos patrimoniales, expedirlo a las normas de la red de pertenencias de la red.

Peralta Andia (1996) establece que "este detalle se hace a partir de dos aditivos: por un lado, el elemento personal que se hace de los sujetos que se inmiscuyen en el genuino cortejo: hombre y niña, tengan o no impedimentos, y por otro, el elemento evolutivo de que no es otra cosa que la libre y espontánea elección de mantener una vida en común fuera del matrimonio que redundaría en el cumplimiento de sus sueños y de sus obligaciones".

Sin embargo, recordamos que para que la unión de facto entre una persona y una niña represente un detalle de facto sobre el que debe construirse el concubinato, es muy necesario que satisfaga ciertas necesidades que pueden ser: estilos de vida juntos bajo el mismo techo, posesión de popularidad, exposición o notoriedad conyugal.

Concubinato propio Según Eto Cruz (1989) al concubinato propio también se le conoce como "Strictu sensu" o confinado, es millas la unión de un hombre y una niña que no están casados, sin embargo, que aparecen antes de 1/3 de eventos como tal, pudiendo reelaborar la unión declarada en realidad en una unión marital, siempre que no haya ningún obstáculo

Según Peralta Andia (1996), los solteros, viudos, divorciados y aquellos cuyo matrimonio ha sido declarado judicialmente nulo viven de su convivencia personal, además de estar configurados como tales, deben atender las necesidades posteriores:



- a. Eso, es cuestión de millas de una unión voluntaria hecha y mantenida entre un hombre y una dama.
- B. Que los cotizantes de esa unión se encuentran libres de obstáculo conyugal.
- C. Que se supone que la unión de facto adquiere propósitos y satisface obligaciones muy parecidas a las del matrimonio.
- D. Que la unión concubinaria tenga una duración mínima de dos años continuos.

#### Concubinato inadecuado

También llamado "latu sensu", se trata de la unión de una persona y una niña, que sin estar casadas mantienen una convivencia marital, con impedimentos delictivos. Esta forma de unión concubinaria se ofrece como unión extramarital ilegítima porque existe un impedimento por delito grave que dificulta la celebración de la boda. En este ejemplo, las concubinas no pueden liquidarlo porque ciertamente una de ellas o las dos a la vez están vinculadas a un vínculo civil.

Peralta Andía (1996), advierte que, en una convivencia defectuosa, no es más efectivo que ahora no se pacte un matrimonio civil por el hecho de que uno o ambos están previamente vinculados a cualquier otro vínculo de la misma naturaleza, pero adicionalmente porque existen otras razones. expresamente determinado en la Ley. Que son impubercia además de la dispensa correspondiente; Enfermedad crónica, contagiosa o transmisible por herencia o vicio que constituya peligro para la descendencia, infección mental crónica, sordomudez, sordera ciega y mudez ciega, mientras los afectados ya no reconocen cómo expresar su voluntad de manera indudable; consanguinidad en una línea instantánea, y así sucesivamente.

Es la realización de la unión de facto, el conocimiento de la comunidad de vida plena y especial, haciendo la vida en común dentro del hogar de

convivencia, derivando de dicha unión los derechos y obligaciones exclusivos.

#### Extinción del concubinato

La unión concubinaria puede finalizar de 2 formas: la primera mediante la celebración del matrimonio civil, (la unión concubinaria en verdad pasa a ser legal) y la segunda de acuerdo con las razones enunciadas en el artículo 326 del código civil, concluyendo por los motivos siguientes:

A. Debido a la pérdida de la vida de una de las concubinas.

Esta razón remite a la muerte física de la persona que da impulso ascendente a la extinción de la idéntica (artículo 61 del Código Civil de 1984).

Es necesario citar que este propósito no consiste en la simple muerte física, sino también en la presunta desaparición del hombre o la mujer (artículo sesenta y tres del Código Civil).

B. Por ausencia judicialmente declarada de una de las concubinas

Se requiere que durante dos años se desconozca la información de su paradero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Civil contemporáneo.

C. De mutuo acuerdo

Puede ocurrir en cualquier forma, incluso verbalmente, siendo más ventajoso que se realice por escrito en una fecha determinada, para que haya actualidad dentro de la propiedad de la flamante propiedad que los participantes de la unión de facto también pueden adquirir. en el futuro, pudiendo sugerir en dicho registro la forma de liquidación de la agencia de productos.

D. establece disposición unánime ligada una concubina

Es aquí donde unas concubinas sin tener razón deciden separarse de la convivencia doméstica dejando el contrario en total abandono, la ley determina que el hombre o la mujer desamparada podrá optar entre reembolso o pensión alimenticia, a excepción de aquello que corresponde

por ley dependiendo del concepto que configura aquella sociedad de productos.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Tipo, la exploración puede ser primaria por haber propuesto reconocer todos los antecedentes sobre el hecho unión de hecho y los derechos de herencia dentro del Distrito Judicial de Piura, por lo que nos permitirá reconocer la conexión entre ambas variables, esto podría permitirnos para construir y hacer una propuesta que busque regular el estado de cosas moderno de la dificultad de hecho.

Diseño de Investigación, en el presente estudio se usará el diseño descriptivo explicativo.

Explicativo: Por lo tanto, se puede hacer una evaluación de los resultados del delito que se deriven de la diligencia de las normas legales a las uniones de hecho erróneas y establecer los problemas que se plantean en los derechos sucesorios de la pareja para que una respuesta probable.

Se podrían analizar y cuantificar los expedientes penales y las estadísticas de la unión de hecho inadecuada (protección jurídica) relacionada con la variable dependiente (convivientes)

#### **3.2. Variables y operacionalización**

Quezada (2010), planteó que son los gadgets que tienen la situación de desaprovechamiento con manipulación susceptible de ser cuantificable y de esta manera resultan ser evaluados a través del enfoque del comentario, y por tanto formular hipótesis mientras existan analogías en las variables (pág. Cincuenta y siete)

Variable independiente

Seguridad legal.

Es una garantía a través de la cual se incluyen los gastos de un asegurado por su intervención de manera administrativa, arbitral o judicial, dentro de

la materia de estilos de vida privados. Derecho que reconoce a cualquier individuo para demandar en el expediente judicial y que la celebración tiene el legítimo deber de responder. (Diccionario RAE.2017)

Variable dependiente

Convivientes.

Es la coalición exmarital espuria porque existe un obstáculo lógico dificulta esa concertación respecto la boda. Por esta causa, las concubinas o compañeras no pueden contraer matrimonio debido a que uno de los participantes de la pareja sigue unido a otra persona, legalmente

Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
Protección jurídica	Sucesión	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sucesión en unión de hecho</li> <li>• Sucesión en unión de hecho impropia</li> <li>• Procesos de derechos sucesorios en U de H</li> <li>• Situación de cónyuges</li> <li>• Motivo de demanda de derecho sucesorio</li> <li>• Bienes obtenidos</li> <li>• Tiempo de duración UH</li> <li>• Si cumple requisitos del CC</li> </ul>	Código Civil. Código Civil. Constatación policial. Testigos. Número de hijos. Tiempo de la relación. Documentos. Facturas y/o Boletas de pago.
	Desamparo legal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho sucesorios de UHI y el art. 326 CC</li> <li>• El desamparo legal en la sucesión de UHI</li> <li>• Acceso al patrimonio</li> <li>• Problemas legales en UHI</li> </ul>	
Convivientes.	Características	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipos de unión de hecho</li> <li>• Vínculo matrimonial como impedimento</li> </ul>	Constitución Política del Perú. La Ley N° 10037. Código Civil.

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diferencia con la unión de hecho propia</li> <li>• Desamparo legal</li> </ul>	Jurisprudencia.
	Derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derechos y deberes</li> <li>• Duración de la relación concubina</li> <li>• Reconocimiento de la unión de hecho</li> <li>• Discriminación</li> <li>• Acceso al patrimonio</li> <li>• Casos presentados</li> </ul>	

Fuente: Elaborado propia

### **3.3. Población (criterios de selección), muestra, muestreo, unidad de análisis**

**Población** Esta investigación se realiza desde el círculo especializado de juzgados de familia de Piura, que está conformado por jueces y abogados especializados del Ilustre Colegio de Piura.

**Muestra** Este estudio es selectivo no probabilístico por comodidad y podría ser el siguiente: a) 10 jueces de familia propios especializados. B) cuarenta profesionales del derecho del ICAP c) En total son 50 personas integradas por 40 abogados, 10 jueces enfocados en temas propios de la familia.

**Muestreo** La investigación del regalo es selectiva no probabilística para la comodidad.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Hernández, (2014) Técnica (Entrevista) El método como forma a utilizar en este trabajo de investigación para obtener datos podría ser la entrevista en profundidad, también conocida como entrevista semi-establecida, dado que es muy importante obtener estadísticas en profundidad sobre el Fenómeno a investigar, a través del cual se puedan plantear los temas en un esfuerzo por ser abordados dentro de las reuniones con los entrevistados.

El método médico aplicado a la regulación podría utilizarse porque el enfoque orientador, y dentro de este contexto, se pueden utilizar estrategias precisas y útiles para facilitar la mejora de los estudios.

Método Descriptivo - Explicativo: Enfoque genérico en el que se basan totalmente las pinturas de investigación, que consiste en describir la verdad compleja de uniones de facto estrictamente sensu con un factor temporal de menos de años de estilos de vida en común y explicar cómo dentro de la cancha alcanzan su Se reconoce la afirmación judicial de la nación de la convivencia y por tanto los resultados delictivos no públicos y patrimoniales.

Método comparativo: este enfoque preciso podría utilizarse en la etapa de ejecución para establecer una evaluación entre la regulación que se le da al socio de regulación común o uniones de facto stricto sensu, en particular con referencia al requisito del detalle transitorio en equilibrio en nuestra ley de ámbito nacional, así como en la regulación comparada.

Método Hermenéutico Jurídico: Esta técnica del saber hacer tecnológico de la regulación nos permitirá conocer, examinar, interpretar y relacionar a través del acuerdo e integración normativa sobre uniones de facto stricto sensu cuyo detalle temporal es mucho menor que años en común, por su correcta aplicación en la medida en que en la realidad judicial no existe un criterio uniforme en el hecho de igualdad.

Método Exegético - Que permitirá conocer el significado de las normas penitenciarias en materia de unión de facto indebida y derechos de herencia, a través de una evaluación de lo que significa en realidad y de lejos. Asimismo, este método implicará hacer un repaso a los antecedentes sociales y carcelarios.

Sampieri, R. (2017) indica encuesta, hojas de evaluación del material de contenido y lista de verificación. "Cualquier dispositivo de recopilación de

datos debe satisfacer necesidades esenciales: confiabilidad y validez. La confiabilidad de una herramienta para adquirir información se remite al diploma al cual su utilidad repetida para la misma dificultad o ítem produce los mismos efectos. La validez, en términos generales, se refiere al grado en que una herramienta obtiene claramente los datos que pretende obtener”

### **3.5. Procedimientos**

Se realizó la encuesta a 50 abogados especialistas en el asunto, luego se procesó la información recibida a través del programa Microsoft Excel, adquiriendo las fotos vitales para la investigación.

### **3.6. Método de análisis de datos**

Se recurre al comentario directo, las estadísticas se recopilaron, cada abogado se convirtió en entrevistado para que pueda obtener registros más concisos a través de sus revisiones. Para el mejoramiento de las estadísticas en una etapa descriptiva, se tornó vital utilizar las tablas y gráficos de hechos descriptivos, siendo en su momento procesados dentro de la aplicación Microsoft Excel.

### **3.7. Aspectos éticos**

En esto se ponderan los derechos humanos, que deben prevalecer sobre la tecnología y / o la sociedad a través de la valoración de bendiciones y riesgos.

El método cualitativo tiene la particularidad de ser flexible y convertir durante su recorrido de tal manera que esta recomendación debe almacenarse debajo de la evaluación en algún punto del proceso.

Validez científica; En las estrategias cualitativas ahora no parece haber una validación limpia como en las cuantitativas. Para ello, Edelmira Castillo, en su artículo "El rigor metodológico en la investigación"



establece unos juicios dando recursos deductivos esa mejor clínica en aspectos adjetivos mediante; creencia, sapiencia, estatus compartida. Los aspectos más destacados iguales dependerán de la integridad, la capacidad de reflexión y la toma en cuenta esencial del investigador.

Confidencialidad de los datos; En la primera instancia a la hora de asegurar el manejo de la información y en caso de que el jugador requiera el cambio de identificación, el jugador puede manifestar sus confianzas e intimidades que en algún momento futuro no especificado podrían afectar a terceros; En este sentido, el secreto pericial está preocupado, sin embargo, está permeado por la normativa.

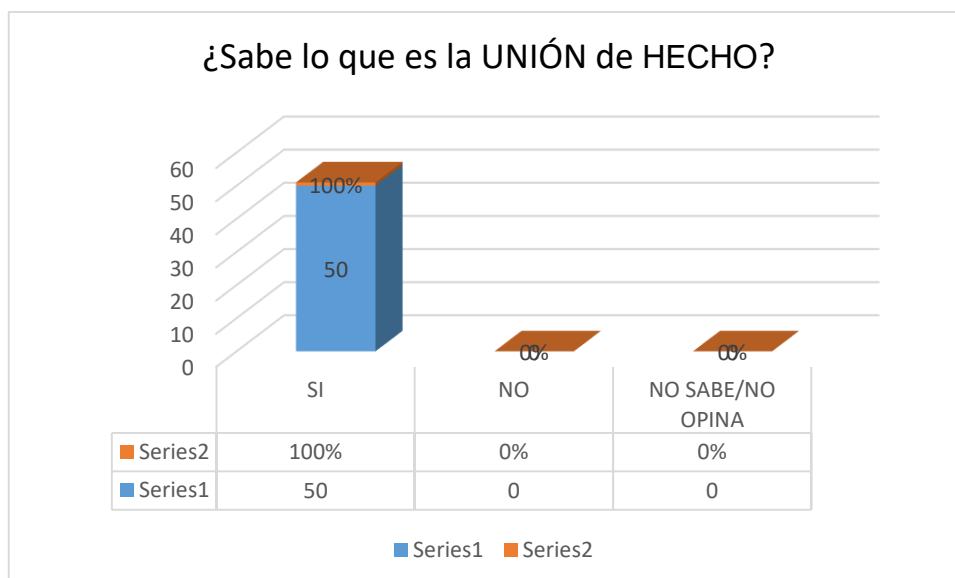
#### IV. RESULTADOS

Luego de la aplicación de los cuestionarios dirigidos a los especialistas de la materia, se obtuvieron los siguientes datos, los mismos que se encuentran agrupados de acuerdo a cada objetivo específico planteado: Los resultados obtenidos en el Cuestionario dirigido a 50 abogados especialistas en derecho de familia y civil del distrito de Piura, quienes analizaran la figura materia de indagación, son los que se detallan a continuación

Tabla N° 2 ¿Sabe lo que es la UNIÓN de HECHO?		
Respuestas	F1	F2
SI	50	100%
NO	0	0%
NO SABE/NO OPINA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 1



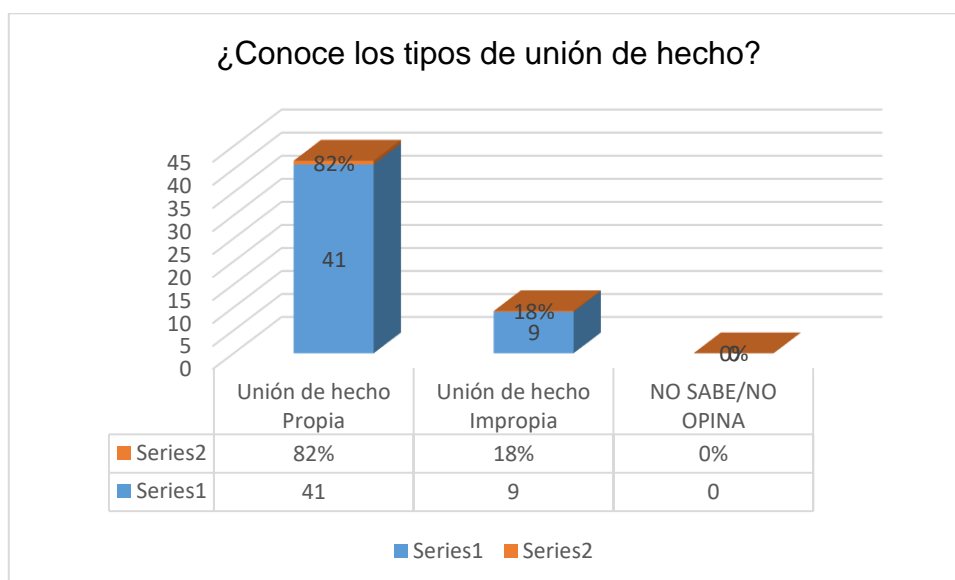
Fuente: Esmero propio tomando en consideración la encuesta aplicada a los operadores del derecho

Consecuentemente es aquí, se exponen lo derivado del cuestionario aplicado a los especialistas. Presentando la interrogante: ¿Sabe lo que es la UNIÓN de HECHO? Se tiene derivados que representan que el 100 % de los especialistas manifiestan que, si tiene conocimiento de lo que es la unión de hecho, teniendo un 0% en nuestras alternativas restantes, lo cual nos permite deducir que nuestros operadores del derecho conocen el tema a indagar.

Tabla N° 3 ¿Conoce los tipos de unión de hecho?		
Respuestas	F1	F2
Unión de hecho Propia	41	82%
Unión de hecho Impropia	9	18%
NO SABE/NO OPINA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 2



Fuente: Esmero propio tomando en consideración la encuesta aplicada a los operadores del derecho

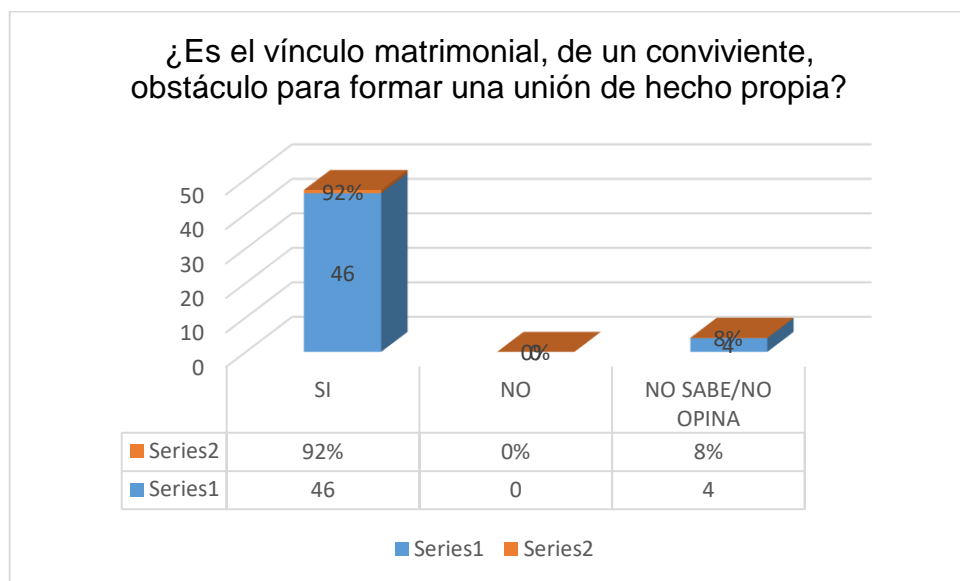
Bajo los lineamientos anteriores se presenta, consecuentemente la interrogante para ser analizada por nuestros juristas siendo: ¿Conoce los tipos de unión de hecho?; Presentando los siguientes resultados el 82% indica

conocer la unión de hecho propia, por otro lado, el 18% indica conocer la unión de hecho impropia, de ese análisis se puede denotar una notable diferencia de la temática indagada.

Tabla N° 4 ¿Es el vínculo matrimonial, de un conviviente, obstáculo para formar una unión de hecho propia?		
Respuestas	F1	F2
SI	46	92%
NO	0	0%
NO SABE/NO OPINA	4	8%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 3



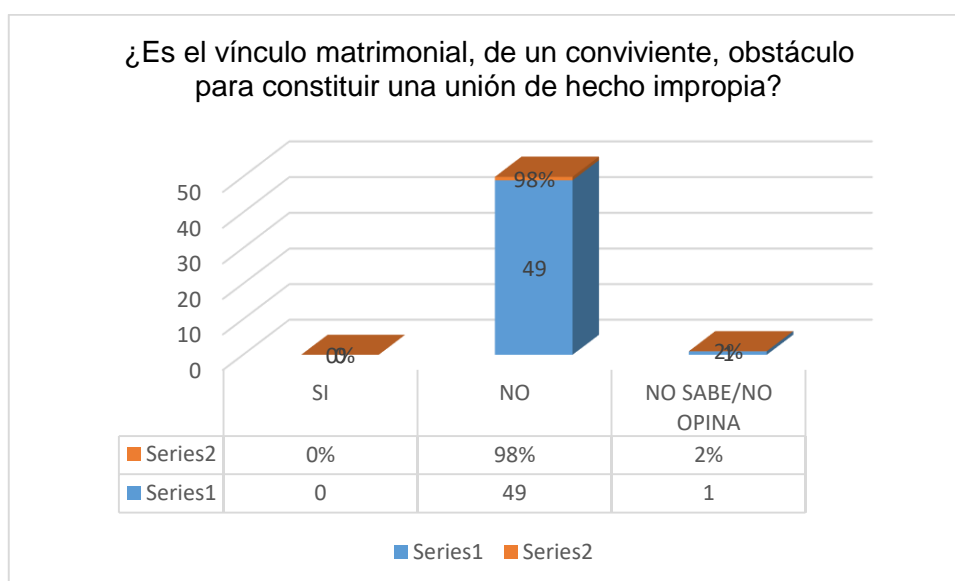
Fuente: Esmero propio tomando en consideración la encuesta aplicada a los operadores del derecho

Así mismo también se presenta, consecuentemente la interrogante para ser analizada por nuestros juristas siendo: ¿Es el vínculo matrimonial, de un conviviente, obstáculo para formar una unión de hecho propia?; de lo cual tenemos que el 92% indica que, si resulta impedimento, el 0% manifiesta que no resultaría un impedimento y el 8% indica que no sabe no opina al respecto lo cual establece parámetros claros en nuestra indagación.

Tabla N° 5 ¿Es el vínculo matrimonial, de un conviviente, obstáculo para constituir una unión de hecho impropia?		
Respuestas	F1	F2
SI	0	0%
NO	49	98%
NO SABE/NO OPINA	1	2%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 4



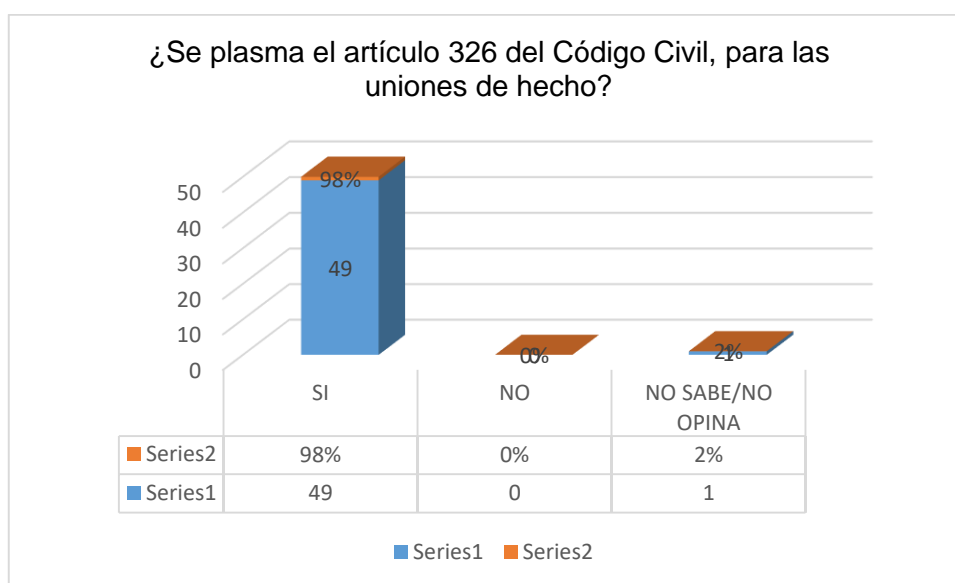
Fuente: Esmero propio tomando en consideración la encuesta aplicada a los operadores del derecho

En esta premisa se presenta, consecuentemente la interrogante para ser analizada la cual es ¿Es el vínculo matrimonial, de un conviviente, obstáculo para constituir una unión de hecho impropia?; Presentando los siguientes resultados el 0% indica que si sería impedimento el 98% indica que no resulta un obstáculo y el 2% indica no saber, lo cual resalta una opinión uniforme.

Tabla N° 6 ¿Se plasma el artículo 326 del Código Civil, para las uniones de hecho?		
Respuestas	F1	F2
SI	49	98%
NO	0	0%
NO SABE/NO OPINA	1	2%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 5



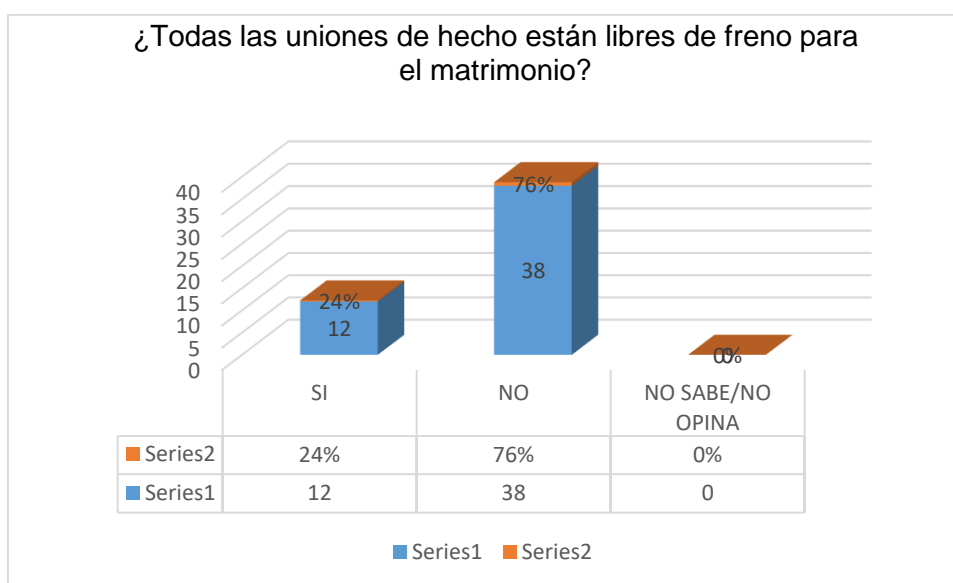
Fuente: Esmero propio tomando en consideración la encuesta aplicada a los operadores del derecho

Consecuentemente se ostenta, directamente la interrogante para ser analizada la cual es ¿Se plasma el artículo 326 del Código Civil, para las uniones de hecho?; Presentando los siguientes resultados el 98% indica que si se plasma dicho artículo para las uniones de hecho el 0% indica que no y el 2% indica no saber, de lo cual se obtiene opiniones compartidas respecto a ello.

Tabla N° 7 ¿Todas las uniones de hecho están libres de freno para el matrimonio?		
Respuestas	F1	F2
SI	12	24%
NO	38	76%
NO SABE/NO OPINA	0	0%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 6



Fuente: Esmero propio tomando en consideración la encuesta aplicada a los operadores del derecho

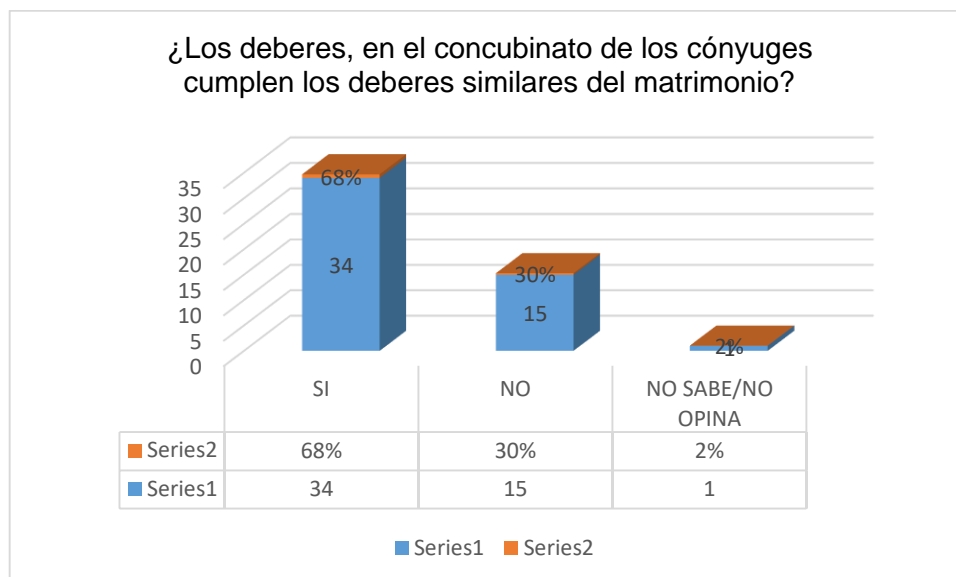
Así mismo se ostenta, directamente la interrogante para ser analizada la cual es ¿Todas las uniones de hecho están libres de freno para el matrimonio?; Presentando los siguientes resultados el 24% indica que si están libres de freno el 76% indica que no 0% indica no saber, lo cual pone de manifiesto una clara diferencia en el aporte de nuestros especialistas.

Tabla N° 8 ¿Los deberes, en el concubinato de los cónyuges cumplen los deberes similares del matrimonio?		
Respuestas	F1	F2
SI	34	68%

<b>NO</b>	<b>15</b>	<b>30%</b>
<b>NO SABE/NO OPINA</b>	<b>1</b>	<b>2%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 7



Fuente: Esmero propio tomando en consideración la encuesta aplicada a los operadores del derecho

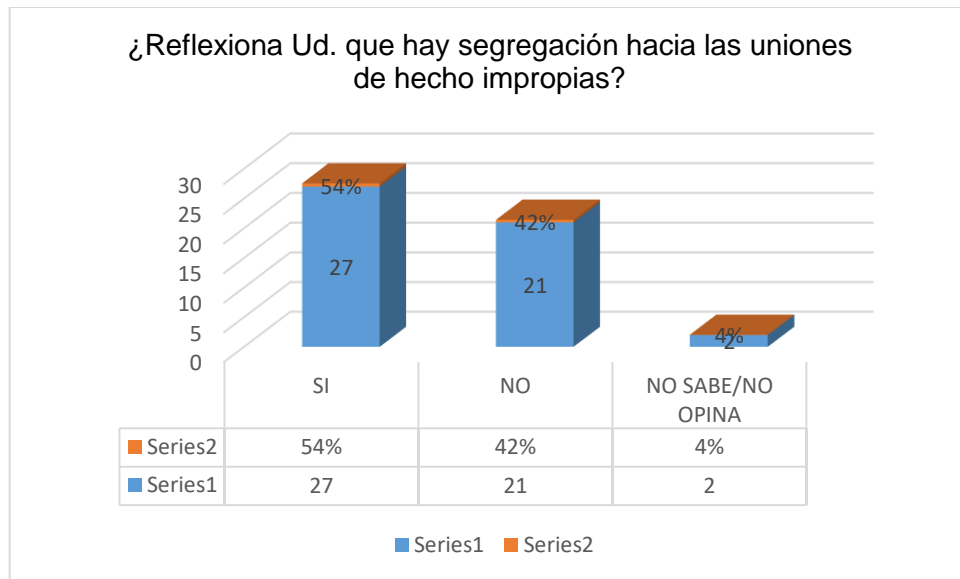
Así mismo se ostenta, directamente la interrogante para ser analizada la cual es ¿Los deberes, en el concubinato de los cónyuges cumplen los deberes similares del matrimonio?; Presentando los siguientes resultados el 68% indica que si presentan los mismos deberes, el 30% indica que no y solo el 2% indica no saber.

Tabla N° 9 ¿Reflexiona Ud. que hay segregación hacia las uniones de hecho impropias?		
<b>Respuestas</b>	<b>F1</b>	<b>F2</b>
<b>SI</b>	<b>27</b>	<b>54%</b>
<b>NO</b>	<b>21</b>	<b>42%</b>
<b>NO SABE/NO OPINA</b>	<b>2</b>	<b>4%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia



Gráfico N° 8



Fuente: Esmero propio tomando en consideración la encuesta aplicada a los operadores del derecho

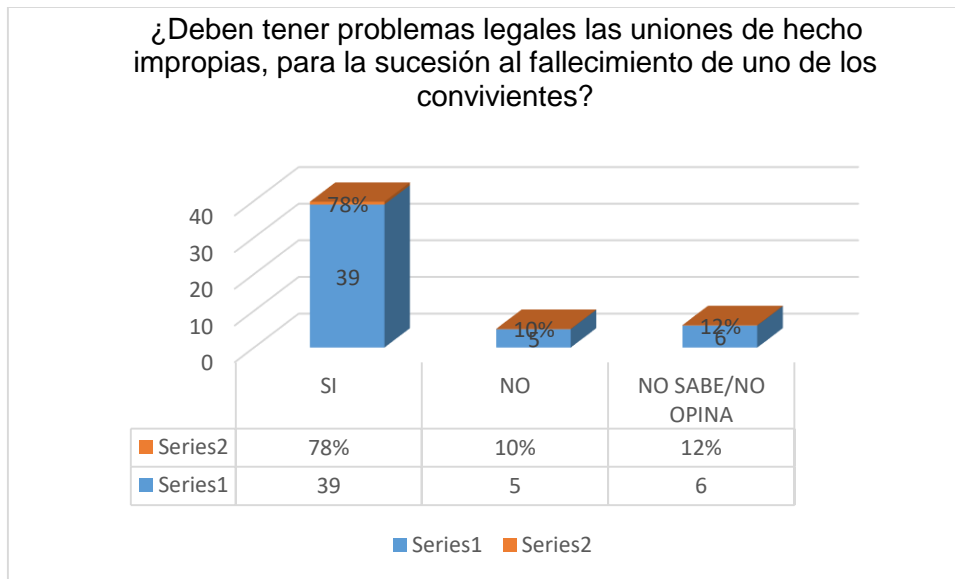
Así mismo se ostenta, directamente la interrogante para ser analizada la cual es ¿Reflexiona Ud. que hay segregación hacia las uniones de hecho impropias?; Presentando los siguientes resultados el 54% indica que si presentan segregación hacia ese tipo de uniones de hecho, el 42% indica que no presenta y el 4% indica no saber, de lo cual se puede deducir que existen opiniones divididas respecto a ello.

Tabla N° 10 ¿Deben tener problemas legales las uniones de hecho impropias, para la sucesión al fallecimiento de uno de los convivientes?

Respuestas	F1	F2
SI	39	78%
NO	5	10%
NO SABE/NO OPINA	6	12%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 9



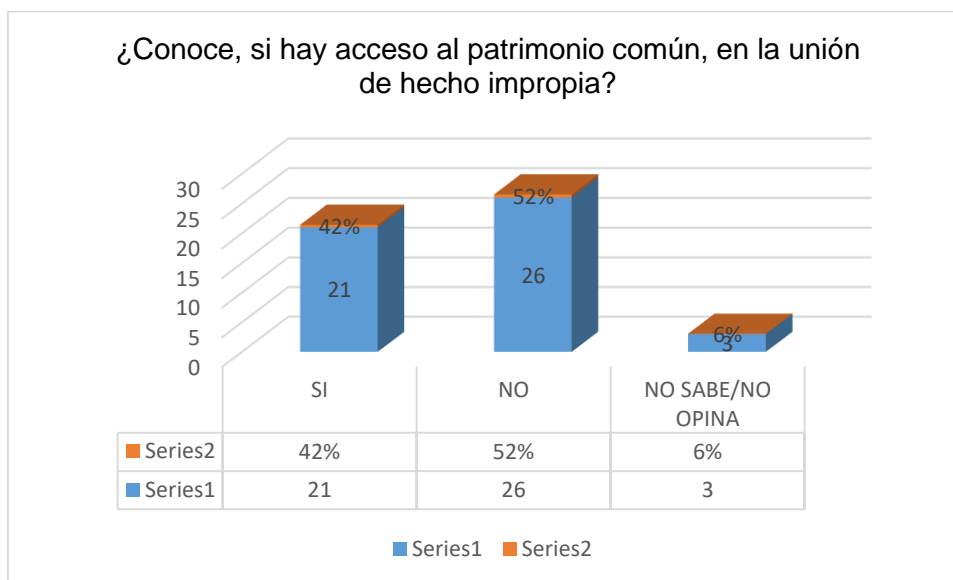
Fuente: Esmero propio tomando en consideración la encuesta aplicada a los operadores del derecho

Siendo primordial extraer la opinión que resulta de gran relevancia se ostenta, directamente la interrogante para ser analizada la cual es ¿Deben tener problemas legales las uniones de hecho impropias, para la sucesión al fallecimiento de uno de los convivientes?; Presentando los siguientes resultados el 78% indica que si presentan inconvenientes, el 10% indica que no y el 12% indica no saber.

Tabla N° 10 ¿Conoce, si hay acceso al patrimonio común, en la unión de hecho impropia?		
Respuestas	F1	F2
SI	21	42%
NO	26	52%
NO SABE/NO OPINA	3	6%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 10



Fuente: Esmero propio tomando en consideración la encuesta aplicada a los operadores del derecho

Así mismo se ostenta, directamente la interrogante para ser analizada la cual es ¿Conoce, si hay acceso al patrimonio común, en la unión de hecho impropia?; Presentando los siguientes resultados el 42% indica que si presentan hay acceso en este tipo de uniones de hecho, el 52% indica que no presenta y el 6% indica no saber, de lo cual se puede deducir que existen opiniones divididas respecto a ello.

## V. DISCUSIÓN

La presente investigación respecto la protección jurídica, de los convivientes, de los escenarios jurídicos hereditarios, en el Poder Judicial Piura. 2021; así mismo se plantearon diversas preguntas que aportaron para la obtención de resultados de acuerdo a los instrumentos de recolección de datos, se analizaron diferentes supuestos para contrastar con los resultados obtenidos, tomando en cuenta nuestros objetivos, bajo estos lineamientos hacemos mención que el tema materia de indagación tiene mucha relación con el principio de buena fe es ahí que conforme señala el autor Juan Espinoza Espinoza (2014) “La buena fe es un principio único en su esencia y que se materializa o se presenta en diversas manifestaciones, como diverso en el actuar del hombre en el Derecho”.

Ya en este punto presentamos nuestro objetivo general que es analizar la protección jurídica, de los convivientes, de los escenarios jurídicos hereditarios, en el Poder Judicial. 2021, planteándose la siguiente interrogante relacionada con ello ¿Es el vínculo matrimonial, de un conviviente, obstáculo para formar una unión de hecho propia?, dándonos los siguientes resultados el 0% indica que si fuera impedimento el 98% indica que no resulta un obstáculo y el 2% indica no saber, lo cual resalta una opinión uniforme, del aporte de nuestro especialista un gran numero comparte la misma opinión respecto a ello.

Bajo estos parámetros rescatamos lo mencionado por Fernández & Bustamante, (2014) esta unión de facto entre una persona y una niña, como un cortejo personal y que atiende las necesidades concurrentes, la legislación establece la existencia de una empresa patrimonial, dentro del elemento patrimonial de la vinculación. Dicha organización de pertenencias está relacionada con el régimen de activos de la red, en la medida en que sea relevante. De la norma se desprende que el régimen patrimonial de las uniones de facto es preciso y obligatorio, que este régimen es considerado como de empresa patrimonial y que, además, debe examinar las políticas del régimen de propiedad de la red como adecuadas. Resultando, en

consecuencia, con la ayuda de referencia aplicable los artículos del Capítulo II "Sociedad de Gananciales" del Título III sobre "Régimen Patrimonial" del Libro III de Derecho de Familia del Código Civil.

Ya en este punto nos centramos en este primer objetivo específico Determinar el amparo que le ofrecen los escenarios jurídicos del derecho hereditario en el poder judicial. 2021, por lo cual presentamos la siguiente pregunta ¿Los deberes, en el concubinato de los cónyuges cumplen los deberes similares del matrimonio?, Presentando los siguientes resultados el 68% indica que, si presentan los mismos deberes, el 30% indica que no y solo el 2% indica no saber; de lo cual se puede concretar factores importantes respecto a llegar a determinar esos escenarios que conforman los derechos hereditarios respaldados en el ámbito judicial.

Aquí pues Castro, (2015) indica que, al presente, el reconocimiento de las uniones de hecho se logra a través de los tribunales o mediante notario, teniendo en cuenta que las solicitudes de reputación de convivencia proceden dentro del proceso judicial en el caso de que la fiesta de cumpleaños involucrada sea más eficaz uno de los acompañantes, mientras que dentro del camino notarial mejor cuando es realizado por los 2 compañeros. El artículo 326 del Código Civil peruano define la unión de hecho de la siguiente manera: "La unión de hecho, voluntariamente lograda y mantenida a través de un hombre y una mujer, libre de impedimentos conyugales, para la consecución de fines y el cumplimiento de deberes similares a los del matrimonio. , origina una sociedad patrimonial que se encuentra sujeta al régimen de propiedad de la red, en la medida en que sea aplicable, siempre que dicha unión haya durado al menos dos años ininterrumpidos "

En lo que respecta a nuestro segundo objetivo que es analizar de qué modo el Código Civil Peruano desatiende a las uniones de hecho impropias privando de los derechos hereditarios y excluyéndolas, Siendo primordial extraer la opinión que resulta de gran relevancia se ostenta, directamente la interrogante para ser analizada la cual es ¿Deben tener problemas legales las uniones de

hecho impropias, para la sucesión al fallecimiento de uno de los convivientes?; Presentando los siguientes resultados el 78% indica que si presentan inconvenientes, el 10% indica que no y el 12% indica no saber.

Así mismo, presentamos un complemento a esta ¿Conoce, si hay acceso al patrimonio común, en la unión de hecho impropia?; Presentando los siguientes resultados el 42% indica que si presentan hay acceso en este tipo de uniones de hecho, el 52% indica que no presenta y el 6% indica no saber, de lo cual se puede deducir que existen opiniones divididas respecto a ello; en base a lo recolectado se puede manifestar que existen puntos inexactos, que hacen que el manejo de la materia se divida lo cual se pone de manifiesto en el parte de nuestros especialistas

Consecuentemente es meritorio mencionar que resultaría beneficioso tomar en cuenta como figura resaltante el régimen de separación de patrimonios en la unión de facto, dado que contempla la oportunidad de seleccionar este régimen patrimonial en beneficio de cada asociado para administrar y eliminar su patrimonio, sin generar un perjuicio monetario en su contra. Entonces, implica la convivencia de dos patrimonios siempre, los patrimonios de cada integrante en la unión de facto, que siguen estando totalmente separados, cada uno es dueño de los bienes recibidos en el momento de la unión y los que acumulan posteriormente. Además, todo el mundo tiene la libertad general de deshacerse de ellos dentro de la experiencia que crea conveniente, y tiene que haber mutuo acuerdo en el momento de la elección del régimen. Beltrán (2016), señala que, al régimen patrimonial de las uniones de facto se le imponen límites y restricciones que deben ser un recuento de evaluación, mirada y reforma, viendo que es kilómetros olvidando que hasta ahora las relaciones de La convivencia se considera una fuente de círculo de parientes además del matrimonio, por lo que, dados los deseos de cada día y el ejercicio adecuado de los derechos de cada asociado, es necesario que se les permita ajustar su régimen de comunidad de pertenencias por uno de separación de pertenencias como ocurre en las relaciones maritales, esto requiere una modificación legislativa y un pensamiento abierto de los jueces de familia, cuya característica principal es brindar una seguridad judicial efectiva.

## VI. CONCLUSIONES

1. Las uniones materia de estudio constituyen una verdad social que ha ido adquiriendo una relevancia única, al ver que se puede poner a prueba su auge moderno, además de su aceptación permanente y validación social. Es un fenómeno que produce consecuencias que la regulación no puede ignorar. La regulación peruana ahora no establece un estatuto regulatorio de separación de activos para las uniones de facto. Tampoco proporciona un concepto de delito grave o los requisitos para configurarlo, sin importar los estilos de vida de las diversas normas que atribuyen resultados legales precisos.
2. Es meritorio concluir respecto a esos aspectos legales del régimen patrimonial de la unión de hecho ante la viable separación de bienes de los convivientes son; las relaciones patrimoniales de copropiedad entre compañeros, la copropiedad frente a terceros, la criminal desconfianza del tráfico patrimonial, la pérdida económica de la seguridad, el enriquecimiento injusto de uno de los socios y la liquidación de la comunidad de bienes, que desemboca en el Violación de la preferencia de los convivientes, por el hecho de que se les impone un régimen único y obligado, el de la sociedad de propiedad conjunta.
3. Bajo esta misma línea al finiquitar que esa separación de bienes permite que cada conviviente haga un aporte de pertenencias al hogar común, sin embargo, cada uno es el único que maneja sus pertenencias personales preexistentes y próximas a la unión de facto. Por tanto, su regulación en la normativa peruana es importante, pues permitirá salvaguardar los derechos e intereses de todos los convivientes.

## VII. RECOMENDACIONES

1. Es meritorio recomendar aquellos operadores del derecho custodiar aquella defenza de los derechos de las uniones de hecho, teniendo en cuenta que el derecho no es estático sino cambiante y con ello, debe ir perfeccionándose y desarrollando nuevos mecanismos de protección de los derechos de los miembros de la familia.
2. El Estado, junto con las instituciones correspondientes, debe brindar seguridad acorde a nuestra legislación incluyendo aquellos compañeros como aquellos que formen parte de esta figura pretendida reconocer, posibilitando la inscripción en la entidad correspondiente de las uniones de hechos y de las consecuencias hereditarias que se deriven de ella. El carácter declarativo del registro entre las concubinas implica llegar al acuerdo voluntario de la pareja para iniciar su relación concubina.
3. Se recomienda tomar en cuenta que la relación, el noviazgo se desarrolla dentro de un clima de propia religión, en el que considerado uno de sus individuos está convencido o al menos forma parte de su fantasma de la oportunidad de formalizar tarde o temprano el noviazgo en el matrimonio. Esta fe y sinceridad con la que actúa ese compañero merece seguridad. Por tanto, la existencia de una fe verdadera del peligroso compañero en el abandono es importante para merecer la protección carcelaria.



## REFERENCIAS

- Amado Ramírez, E. “Un vistazo a la unión de hecho en el Perú. Regulación normativa y su relación con los derechos patrimoniales”, Gaceta Civil, Tomo 38, Lima, 2016
- Bermúdez Tapia, M “Análisis del régimen patrimonial en las uniones de hecho”, Gaceta Civil, Tomo 38, Lima, 2016.
- Bossert, Gustavo A. (2015) En: Código Civil Peruano (10 años), balance y perspectivas, Lima-Perú: Grijley.
- Calderón Beltran; Javier Edmundo (2015). Uniones de hecho. Editorial ADRUS D& editores S.A.C. Primera Edición Mayo
- Castillo E. Vázquez M. L. El rigor metodológico en la investigación cualitativa. Rev Colombia médica., [Sitio en internet] 2013 [Consultado 14 abril 2018]; 3: 164-187. Disponible en: <https://bit.ly/2JqiVzd>
- Castillo Freyre, M. “*La sucesión en las uniones de hecho*”, El Nuevo Rostro del Derecho de Familia, Motivensa, Lima, 2014, 1ª ed.
- Cornejo Chávez, Héctor. (2005) “Derecho familiar peruano”. 14ava edición. Lima-Perú: Gaceta jurídica.
- Díaz Cañote, M. La unión de hecho y los derechos sucesorios, Actualidad Civil, Tomo 24, Junio, 2016.
- Diccionario del español jurídico. 2020. Real Academia Española (RAE).
- Eto Cruz, Gerardo. 1989. Derecho de familia en la constitución y en el nuevo código civil. P-135.
- Gaceta jurídica. Regímenes patrimoniales del matrimonio y de las uniones de hecho en la doctrina y en la jurisprudencia. P-315
- Hernández Sampieri, R. Fundamentos de metodología de la investigación, México, pp. 176-177. 2017
- Hinostroza Mínguez, Alberto. (2010) “Derecho de Familia”. 7ra. edición. Lima-Perú: San marcos.
- Linares Cruzado, Yesenia del Rocio (2015) Reconocimiento judicial de las uniones de hecho Strictu Sensu con elemento temporal menor de dos años de vida común. Tesis para optar el grado de maestro con mención en Derecho Civil y Empresarial.

Universidad Privada Antenor Orrego Escuela de Postgrado  
Sección de Postgrado de Derecho. Trujillo. Perú.

López Obando, Luisa Elizabeth (2018) La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil ecuatoriano. Universidad Católica. de Santiago de Guayaquil Sistema De Posgrado Maestría en Derecho Notarial y Registral.

Mallqui Reynoso, Max y Mohemethiano Zumaeta Eloy. (2001) “Derecho de Familia”. Lima-Perú: San Marcos.

Martin M.C, Feito L, Judez J, de Abajo F, Pampóls T. Terracini B, et al. Recomendaciones sobre aspectos éticos de la investigación cualitativa en la salud. *Ética y sociedad*. [Sitio en internet] 2014. [Consultado 23 marzo 2018]: 15(4): 58-63. Disponible en: <https://bit.ly/2n51BXb>.

Mori García Edwin Fernando (2018) Uniones de hecho y su grado de conocimiento en el distrito y provincia de Celendín en el año – 2017. Universidad San Pedro. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela de Derecho

Normas Legales “Dialogo con la jurisprudencia”, año 9, número 54, febrero del 2003, editorial gaceta jurídica.

Omeba. 2012. Diccionario enciclopédico jurídico Omeba. P-616. tomo III, editorial Driskill S.A. Buenos aires, 2012.

Peralta Andia, Javier rolando. (1996) “derecho de familia en el código civil” 2da. Edición. Lima – PERÚ: IDEMSA.

Placido V., Alex. (2012) “Regímenes patrimoniales del matrimonio y de las uniones de hecho en la doctrina y la jurisprudencia”. Lima – PERÚ:

Quispe De La Cruz, Nataly Grenda (2017) Reconocimiento de unión de hecho, por un centro de conciliación y su influencia del ordenamiento jurídico colombiano en Huancavelica – 2016. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas. Huancavelica – Perú.

- Reyes T. Métodos cualitativos de investigación: los grupos focales y el estudio de caso [monografía en Internet]. [citado 15 Dic 2012]. Disponible en: <http://www.ibad-tenerife.com/filosofia/mci.pdf>
- Rojó Pérez N. La investigación cualitativa. Aplicaciones en Salud. En: Bayarre Vea H, Astraín Rodríguez ME, Díaz Llanes G, Fernández Garrote L, compiladores. La Investigación en Salud. La Habana: MINSAP, ENSAP; 2012. p.118.
- Rubio Correa, Marcial. (1990) "Para leer el código civil" Lima – PERÚ: Fondo PUCP.
- Vásquez García, Yolanda. 2003. Derecho de familia. P-179. edición. Trujillo-Perú: Normas legales.
- Yarleque-Escobar, Yasmina (2019) El registro de las uniones de hecho y la protección. jurídica de los derechos. Patrimoniales. Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú.

<http://www.leyesbolivianas.com/cc.html>.

<http://www.leyesvenezolanas.com/cc.html>

<http://www.derechocivil/honduras/html>

<http://www.derechocivil/panama/html>.

<http://www.leyescolombianas/derechocivil/html>

<http://www.legislacionmexicana/distritofederal/normasjuridicas/html>

## ANEXOS

### MATRIS DE CONCISTENCIA

OBJETIVOS	CATEGORI A	SUB CATEGORI A	PREGUNTA ORIENTADOR A	FUENTE S	TÉCNICAS
Analizar la protección jurídica, de los convivientes , de los escenarios jurídicos hereditarios, en el Poder Judicial	Deductiva	Pertinencia	Se plasma el artículo 326 del Código Civil, para las uniones de hecho	Jueces y Abogados	Encuesta Observación participante
		Principio clasificatorio	Todas las uniones de hecho están libres de freno para el matrimonio		
		Exclusión mutua	Deben tener problemas legales las uniones de hecho impropias, para la sucesión al fallecimiento de uno de los convivientes		

## CUESTIONARIO

TÍTULO y PROPÓSITO: “Protección jurídica, de los convivientes, de los escenarios jurídicos hereditarios, en el Poder Judicial. 2021”. El presente cuestionario tiene como propósito, conocer su sentir sobre el problema de investigación

Le apelo a su asistencia y le requiero que responda el siguiente cuestionario con la mayor sinceridad, considerando que el mismo tiene carácter de anónimo.

INSTRUCCIÓN: Lea usted explicablemente cada una de las preguntas que va seguida posibles respuestas que se debe calificar. Responda marcando con un X” la alternativa que considere acertada.

PREGUNTAS:

1. ¿Sabe lo que es la UNIÓN de HECHO?

Si

No

No sabe/no opina

2. ¿Conoce los tipos de unión de hecho?

Unión de hecho Propia

Unión de hecho Impropia

No sabe/no opina

3. ¿Es el vínculo matrimonial, de un conviviente, obstáculo para formar una unión de hecho propia?

Si

No

No sabe/no opina

4. ¿Es el vínculo matrimonial, de un conviviente, obstáculo para constituir una unión de hecho impropia?

Si

No

No sabe/no opina

5. ¿Se plasma el artículo 326 del Código Civil, para las uniones de hecho?

Si

No

No sabe/no opina

6. ¿Todas las uniones de hecho están libres de freno para el matrimonio?

Si

No

No sabe/no opina

7. ¿Los deberes, en el concubinato de los cónyuges cumplen los deberes similares del matrimonio?

Si

No

No sabe/no opina

8. ¿Reflexiona Ud. que hay segregación hacia las uniones de hecho impropias?

Si

No

No sabe/no opina

19

9. ¿Deben tener problemas legales las uniones de hecho impropias, para la sucesión al fallecimiento de uno de los convivientes?

Si

No

No sabe/no opina

10. ¿Conoce, si hay acceso al patrimonio común, en la unión de hecho impropia?

Si

No

No sabe/no opina

FECHA:

¡MUY AGRADECIDO POR TU APOYO!

## FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

ÍTEM	CANTIDAD
<b>PROCEDENCIA DEL EXPEDIENTE:</b> Fiscalía ( ) Poder Judicial ( ) Demandante Demandado Materia: Derechos sucesorios en uniones de hecho	
Tipo de unión de hecho: Propia: Impropia:	
Reclama el derecho: Hombre Mujer:	
Cumple el art. 326 del CC: Si cumple: No cumple:	
Motivación de la demanda del derecho sucesorio: Por muerte: Mutuo acuerdo o decisión unilateral: Ausencia:	
Verifica requisitos del art. 326 del CC: Cumple: No cumple:	
Duración de la unión de hecho: Más de 2 años: Menos de 2 años:	
Discriminación a las uniones de hecho impropias: No se discriminan Se discriminan	
Bienes comunes obtenidos en la unión de hecho: Si: No:	
Libres de impedimento matrimonial: Si: No:	
Deberes semejantes a los del matrimonio: Si: No:	
Reconocimiento de la unión de hecho: Si: No:	
Cumple el art. 5 de la Constitución: Cumple: No cumple	
Produce desamparo legal a la unión de hecho impropia: No: Si:	
Problemas legales para derechos sucesorios a la unión de hecho impropia:	

Sin problemas: Con problemas	
Acceso al patrimonio común en uniones de hecho: Si accede (a la unión de hecho propia): No accede (a la unión de hecho impropia):	